



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 1076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC - 01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CHIROQUE MORAN, BRENDY CAROLA

ORCID: 0000-0002-7190-2664

ASESOR

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chiroque Moran, Brendy Carola

ORCID: 0000-0002-4900-792X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía espiritual en mí día a día a
mis padres porque gracias a ellos he
podido llegar a cumplir mi meta trazada y
a mi hija por ser motivo de superación

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo,
perseverancia y contribución en mi
formación profesional.

Chiroque Moran, Brendy Carola

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y
a mi pequeña hija ya que ella ha sido mi
motor para salir adelante y permitirme
darle una vida digna y poder enfrentar los
retos en el futuro.

Chiroque Moran, Brendy Carola

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Reducción de Alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Justicia, demanda, alimentos, calidad de sentencias, motivación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the Food Reduction process in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1076-2017-0-2601-JP -FC-01 of the Judicial District of Tumbes 2019. The same one that is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out based on a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory and decisive part of the exhibition, belonging to both the first and second instance sentences, was of a very high rank. What led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: justice, demand, food, quality of sentences, motivation.

.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigaciones en Línea	10
2.1.2. Investigaciones libres	12
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	14
2.2.1.1. Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	15
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.	15
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.	15
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	16

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	16
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
2.2.1.2. La Competencia.....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en Materia Civil.	18
2.2.1.3. La Pretensión.	18
2.2.1.3.1. Definiciones.	18
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.3.3. Características de la pretensión.	20
2.2.1.4. El Proceso.....	20
2.2.1.4.1. Definiciones.	20
2.2.1.4.2. Función Pública del Proceso.	22
2.2.1.4.2.1. Función Integradora.	22
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.....	22
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.	22
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.	22
2.2.1.5.1. Definiciones.	22
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.....	23
2.2.1.6. El Proceso Único.....	24
2.2.1.6.1. Definiciones.	24
2.2.1.6.2. Regulación.....	25

2.2.1.6.3. Características del Proceso Único.....	25
2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso.....	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. Regulación.....	26
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.....	26
2.2.1.10.1. El Juez.	26
2.2.1.10.2. La Parte Procesal.....	27
2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda.	27
2.2.1.11.1. La Demanda.	27
2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda.....	28
2.2.1.12. Los Medios de Probatorios.....	29
2.2.1.12.1. La Prueba.....	29
2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez.	29
2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.12.4. La carga de la prueba.....	30
2.2.1.12.5. Valoración y Apreciación de la prueba.	31
2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.12.6.1. Documentos.....	31
2.2.1.12.6.2. Clases de Documentos.....	32
2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio.....	32
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.	33
2.2.1.13.1. Definiciones.	33
2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.13.2.1. Decretos.....	34
2.2.1.13.2.2. Autos.	34

2.2.1.13.2.3. Sentencia.	34
2.2.1.14. La Sentencia.	34
2.2.1.14.1. Definiciones.	34
2.2.1.14.2. Regulación de la Sentencia.	35
2.2.1.14.3. Estructura y Contenido.	36
2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva.	36
2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa.	36
2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva.	36
2.2.1.14.4. La Motivación de la Sentencia.	36
2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.	37
2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	37
2.2.1.14.7.1. El Principio de Congruencia Procesal.	37
2.2.1.15.7.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.	37
2.2.1.15. Medios Impugnatorios.	38
2.2.1.15.1. Definiciones.	38
2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.	39
2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios.	39
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.	39
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.	40
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.	40
2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.	40
2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.	41
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión planteada.	41
2.2.2.2. Ubicación del Alimentos en las ramas del derecho.	41
2.2.2.3. Ubicación del Asunto judicializado en el Código Civil.	41

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.	41
2.2.2.2.1. Los Alimentos.	41
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.1.2. Regulación.....	42
2.2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos.	43
2.2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.....	43
2.2.2.2.1.3.2. Irrenunciable.....	43
2.2.2.2.1.3.3. Intransigible.....	43
2.2.2.2.1.3.4. Incompensable.....	43
2.2.2.2.1.3.5. Reciproco.	43
2.2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.	44
2.2.2.2.1.4.1. Voluntarios.	44
2.2.2.2.1.4.2. Legales.	44
2.2.2.2.4.3. Permanentes.	44
2.2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.	44
2.2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.....	44
2.2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.	44
2.2.2.2.2. Reducción de la Pensión de Alimentos.	45
2.2.2.2.2.1. Definición.....	45
2.2.2.2.2.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos.	46
2.2.2.2.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.....	46
2.2.2.2.2.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.....	47
2.2.2.2.2.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia	48
2.2.2.2.2.6. Estado de necesidad del alimentista	48
2.2.2.2.2.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.	49
2.2.2.2.2.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.	49

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	51
III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	54
3.1.1. Tipo de investigación.....	54
3.1.2. Nivel de investigación.....	55
3.2. Diseño de la investigación.....	57
3.3. Unidad de análisis.....	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
3.6.1. De la recolección de datos.....	64
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	64
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
3.8. Principios éticos.....	68
IV. RESULTADOS.....	70
4.1 Resultados.....	70
4.2. Análisis de los Resultados.....	118
V. CONCLUSIONES.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	129
ANEXO 1.....	139
ANEXO 2.....	149
ANEXO 3.....	163
ANEXO 4.....	175
ANEXO 5.....	193

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	113
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	114

I. INTRODUCCION

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso Civil, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Reducción de Alimentos del expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue; el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales, en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad en el cual se cumple esta función del Estado.

La indagación sobre la calidad de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, acerca de un proceso específica, orientó a observar el contexto temporal y espacial del cual destaca, porque constituye vital importancia en la toma de decisiones de los personas dotadas de poder para administrar justicia sobre una sociedad que necesita acudir ante estos órganos para que se solucionen determinados conflictos y/o controversias que no pueden ser resueltas por sí mismo, así como también el reconocimiento de algún derecho, esto garantizando así la paz, el orden y la seguridad social de una comunidad.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En lo Internacional

Por su parte al referirse a la justicia en Colombia expresa que La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. (Moreno, 2018)

Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los

holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (Fernández, 2016)

Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

En España, (Paniagua, 2015) refiere que la Administración de Justicia, es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución, donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede de hablar de un Estado de Derecho. (p. 178)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio.

Respecto al panorama judicial mexicano, sostiene que la justicia local en México, sufrió de manera frontal la humillación y la rebeldía a nivel institucional, en concordancia con el accionar de una política administrativa de justicia fundamentados en el autoritarismo; sin embargo en la actualidad a nivel local la administración de justicia, se mantienen como bases esenciales, las que dan fuerza a la vinculación, entre los organismos de la sociedad y el Poder judicial, funcionan como órgano administrador de justicia, así como instrumento de legalidad que tiene fundamento pleno en un Estado de Derecho. (Agüero , 2014)

En Relación al Perú

La administración de justicia en el Perú requiere de una transformación para dar solución a los problemas que tiene y así dar respuesta a los requerimientos de los usuarios y recuperando el prestigio de los jueces y de la institución. Es verdad que el sistema judicial comprende, a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; no obstante, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (Anónimo, 2017, p. s/n)

Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad;

además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Así mismo (Gutiérrez, 2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero y por ello que el poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella. (p. 66)

A Nivel Local

Durante el desarrollo del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se dio a conocer que Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción superada solo por Ancash. Tal situación ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad. (Villacorta S. , 2017)

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la

administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, 2018, p. s/n)

Según (Araya, 2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho.

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

En consecuencia, expuestas las razones que comprenden al tema de las decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 1976-20187-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, que registra un proceso judicial de

naturaleza civil, el cual en primer lugar declara fundada la demanda de reducción de alimentos; sin embargo ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia reafirmando la sentencia y declararon procedente la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial cuya fecha de formulación de la demanda fue 20 de noviembre del 2017 hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, fue 08 de agosto del 2018, transcurrió 09 meses.

Po lo cual en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1976-20187-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes. 2020?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 1976-20187-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes. 2020

Para alcanzar el objetivo general se delinearon a su vez objetivos específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Por lo expuesto, los resultados están dirigidos a los estudiantes de derecho: porque, permite reflexionar al examinar un proceso de verdad, real, donde se puede identificar cómo se aplicaron instituciones procesales y sustantivas, todo eso para atender la solicitud de una pensión alimenticia, que se fijó en una sentencia.

II. REVISION DE LALITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en Línea

En Argentina, (Alfie, 2017) en su artículo *“La justicia es la institución que genera menor confianza”* hace referencia de la encuesta realizada por la consultora Management & Fit donde revela que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la justicia por mano propia y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados.

Referente a la *“Motivación de la sentencia”*, investigó en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones

judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. (Posada, 2015)

En España, investigó *“La calidad de las Decisiones Judiciales”* en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez. (Escobar & Vallejo, 2014)

En Venezuela, investigó: *“La justificación de la sentencia judicial”* y sus conclusiones fueron las siguientes: La idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez

no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter decisonal o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen carácter decisonal o volitivo pero a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (Redondo, 2014)

2.1.2. Investigaciones libres

(Ludeña, 2019) presentó su investigación exploratoria descriptiva, denominada *“Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos N° 00053-2015-0- 2601-JP-FC-02 Del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018.”*

Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta y muy alta, En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Señala (Aliaga, 2016) presentó su investigación exploratoria descriptiva, denominada ***“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Cañete–Cañete.2016”***.

Esta investigación se desarrolló, utilizando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado, que fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta, En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

En decisión de (Águila C. , 2014) nos dice que la jurisdicción es el poder que despliega el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho solucionar un aprieto de intereses, una incertidumbre jurídica o asignar sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligación.

Nos dice (Martel, 2015) donde menciona que el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En américa latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

Según (Cansaya, 2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el Estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, porque el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran

justicia; es decir, que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 70)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Afirma (Quisbert, 2015) que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Iuditio.** -Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Cabel, 2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la

acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes.

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta

en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p. 188)

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

Expone lo siguiente: Es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (Gonzales, 2014)

Lo define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (Farren, 2015)

Al respecto (Águila C. , 2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 110)

Señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (Calamandrei, 2015)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en Materia Civil.

El caso en estudio se trata de un Proceso de Alimentos (Reducción de Alimentos), para casos de procesos de alimentos. Por tanto, es competencia de los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según (Pérez & Merino, 2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen

tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 77)

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Es aquella declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (Rioja R. , 2016)

sostiene que es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Montilla, 2014)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para (Ramilla, 2015) nos dice que se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de la pretensión.

Para (Bendezú, 2014) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (Alarcón, 2016)

Según (Montero citado en Pérez (2015)) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Señala según (Gonzales, 2014) donde nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 101)

Afirma que en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (Monroy, 2014)

Al respecto (Águila C. , 2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 118)

2.2.1.4.2. Función Pública del Proceso.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Oliveros (2015) la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (p. 90)

2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para (Romo, 2016) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (Rincón, 2014)

Señala que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y el material. En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. (Rioja B. A., 2013)

2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.

Según (Rioja R. , 2016) Consultoría Financiera, técnica y Jurídica, entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) Derecho a la defensa.
- b) Derecho al juez natural.
- c) Garantía de presunción de inocencia.
- d) Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) Derecho a un proceso público.

- f) Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) Derecho a recurrir.
- h) Derecho a la legalidad de la prueba.
- i) Derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) Derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) Garantía del non bis in idem.
- m) Derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) Derecho a la comunicación previa de la acusación.

2.2.1.6. El Proceso Único.

2.2.1.6.1. Definiciones.

El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. (Cabel, 2016)

El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2014)

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcuña, 2014, p. 225)

2.2.1.6.2. Regulación.

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182). Anónimo (s.f)

2.2.1.6.3. Características del Proceso Único.

Según el maestro (Cabel, 2016) indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.

- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.

2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso.

2.2.1.9.1. Concepto.

El primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (Ávalos, 2016, p. 130)

2.2.1.9.2. Regulación.

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

Expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para

esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (García, 2015)

2.2.1.10.2. La Parte Procesal.

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2015)

Cedeño (s.f) son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda.

2.2.1.11.1. La Demanda.

Según nos dicen (Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016).) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la

demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Péres, 2016)

2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda.

Anónimo (s.f.) afirma:

Es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (p. s/n)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. (Palacios,

2014)

2.2.1.12. Los Medios de Probatorios.

2.2.1.12.1. La Prueba.

Alcala, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 189)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales; se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017))

Nos indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (Fernández, 2016)

2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez.

Al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación

probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.

Señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (Valverde, 2015)

(Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.12.4. La carga de la prueba.

Para (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.5. Valoración y Apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.6.1. Documentos

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos, en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (Ledesma, 2015)

Para kielmanovich citado por (Ledesma, 2015) nos dice que la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y, por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (p. 644)

Es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 2014)

2.2.1.12.6.2. Clases de Documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

- **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público, la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236 que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio.

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

- 1) Partida de Nacimiento de la menor de iniciales N. A. C. C.
- 2) Partida de Nacimiento del menor de iniciales A. G. J. C. T.
- 3) Partida de Nacimiento del menor de iniciales V. J. M. C. T.
- 4) Partida de Nacimiento de la menor de iniciales L. M. P. C. T.
- 5) Declaración Jurada de Ingresos Económicos
- 6) Copia certificada de la Sentencia de Vista de fecha 05 de junio de 2013
- 7) Ficha RENIEC de la demandada con la finalidad de acreditar el domicilio real para efectos de notificación de la demanda.
- 8) Citas Médicas y recetas Médicas por parte del Médico Psiquiatra

9) Citas Psicológicas con la que se acredita que la demandada se encuentra en tratamiento psicológico permanente por culpa de las agresiones y amenazas del demandante.

10) Ficha de Matricula Semestre Académico 2017-1 y 2017-2

11) Record Académico del II ciclo de la menor de iniciales N. A. C. C.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Según el autor nos dice que las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (Carrión, 2015)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según (Osorio C. , 2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Señala que son aquellos actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (Machacado, 2014)

2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

2.2.1.13.2.1. Decretos.

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.1.13.2.2. Autos.

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.13.2.3. Sentencia.

el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular

órdenes y prohibiciones. (Ortiz, 2015)

Según (Cajas W. , 2014) nos dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 125)

Es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoso, 2014)

2.2.1.14.2. Regulación de la Sentencia.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Anónimo (s.f.)

2.2.1.14.3. Estructura y Contenido.

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva.

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa.

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 230)

2.2.1.14.4. La Motivación de la Sentencia.

Según (STC. N° 1480-2006-AA/TC FJ. 2) nos dice que la motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y como tal, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

De allí que se predique que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los

magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (STC N° 0728-2008-PHC/TC. FJ. 7)

2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según (Espinoza H. , 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.14.7.1. El Principio de Congruencia Procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas W. , 2014)

2.2.1.15.7.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser

jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. Anónimo (s.f)

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión lo cual por otra parte es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.15. Medios Impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones.

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (Anacleto, 2016)

Según (Monroy, 2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto

de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89)

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima y en consideración a ello reformule su sentencia. (Anónimo, 2014)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

Nos habla (Ramos, 2015) que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.

El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (p. 52)

2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque.

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 150)

2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.

En el proceso de alimentos de acuerdo al artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, indica que procede la apelación contra la resolución que declara improcedente o inadmisibile la demanda dicha resolución tiene el plazo de tres días después de notificada. Así como también son apelables las decisiones que el juez y no es favorable para alguna de las partes: el demandado o demandante, esto sin efecto suspensivo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la Pretensión planteada.

El proceso judicial en estudio, la pretensión planteada es acerca de reducción de alimentos planteada por B en contra de A como representante de sus menores hijos, la cual recae en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

2.2.2.2. Ubicación del Alimentos en las ramas del derecho.

Los alimentos están contenidos dentro de la rama del derecho privado, en el derecho de familia, del derecho civil.

2.2.2.3. Ubicación del Asunto judicializado en el Código Civil.

Los alimentos están regulados en los códigos sustantivos del Código Civil Peruano, libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; artículos 472 al 487; como también, en el Código de los Niños y Adolescentes; Libro Tercero: Instituciones familiares; Título I: La familia natural y del adulto responsables de los niños y adolescentes; Capítulo IV: Alimentos; artículos 92 al 97.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.1. Los Alimentos.

2.2.2.2.1.1. Concepto.

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una

persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas; es otras palabras es el monto de dinero que debe dar una persona a otra para que pueda suministrar ciertos medios necesarios para la vida. (Gallegos y Jara, 2014)

Por tanto, según (Hernández & Vásquez, 2014) nos afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p. 315)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.1.2. Regulación.

Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, & Mella (2016) los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil, en sus artículos 481: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos.

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad.

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.2.1.3.2. Irrenunciable.

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.2.1.3.3. Intransigible.

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad.

2.2.2.2.1.3.4. Incompensable.

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.2.1.3.5. Reciproco.

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones

obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (p.140)

2.2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.

Según (Cueva & Bolivar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.2.1.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.2.1.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida.

2.2.2.2.1.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (p. 120)

2.2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.

2.2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño.

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge

respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.2. Reducción de la Pensión de Alimentos.

2.2.2.2.2.1. Definición.

La Pensión de alimentos es un derecho fundamental para que el alimentista pueda desollarse adecuadamente frente a los demás y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, por consiguiente, cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas se debe reducir la pensión de alimentos y no es porque no quiera darlos sino porque tiene otras obligaciones como también la supervivencia de él o ella misma. (Mendez, 2015)

Es así que para que procede el reajuste de la pensión alimenticia deben haberse producido hechos o situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos que acrediten que el obligado en pasar los alimentos ha sufrido una disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del beneficiario de los alimentos se ha reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión (ambos padres), uno se hizo cargo de la totalidad de los alimentos porque el otro no trabajaba, pero posteriormente ese otro obligado ha conseguido trabajo y ya cuenta con posibilidades para responder por su obligación alimenticia. Anónimo (s.f)

Indica que para que se pretenda una reducción en la pensión de alimentos, el deudor alimentario debe demostrar: Disminución de los ingresos económicos del obligado alimentario, incremento de la carga familiar (a veces, dependiendo de la situación) y/o disminución de las necesidades del beneficiario alimentario. (Manrique, 2014)

2.2.2.2.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos.

Según (Águila C. , 2014) menciona las siguientes características en el proceso de reducción de alimentos y son:

- Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- El demandado en este proceso será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565.A del Código Procesal Civil.
- Al igual que para el caso de aumento de pensión alimentaria, la sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

2.2.2.2.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.

De (Águila C. , 2014) sostiene que para que proceda la demanda en el proceso de reducción de la pensión alimenticia deben contener y ser acreditado los siguientes

presupuestos que a continuación se describirá, caso contrario, la demanda será declarada improcedente y por tanto no se accederá a lo pretendido por el solicitante:

- a. Monto de la pensión alimenticia debe existir una pensión alimenticia previamente fijada a través de una conciliación judicial o extrajudicial y/o proceso judicial y es a través del monto previamente fijada se tomará en cuenta si en caso proceda la dicha reducción.
- b. Las necesidades de aquél que se beneficie con la pensión alimenticia han disminuido.
- c. Las capacidades económicas de aquél obligado a otorgar la pensión alimenticia han disminuido.

2.2.2.2.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.

Señala (Ortells, 2018) que el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como problema humano y que por ende merece especial atención. (p. 85)

Sin duda se debe priorizar este principio por parte de los jueces al momento de expedir sentencias, sin embargo, este principio no debe ser argumentado para perjudicar a los deudores, pues se afectaría el debido proceso como el derecho a su defensa. En conclusión, este principio debe ser tomado en cuenta por el juez sin vulnerar los derechos de los progenitores. (Ledesma, 2015)

2.2.2.2.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Establecer el monto de la pensión alimenticia es de suma importancia, teniendo como propósito fijar el monto por medio del cual se provee de los medios suficientes para que el alimentista cubra sus necesidades para subsistir; integrándose completamente en la sociedad de tal manera que se tutele el interés superior de la persona como base de su dignidad, de una sociedad justa y democrática.

Asimismo, se determina la pensión alimenticia, conforme a lo señalado en el Código Civil en su artículo 481°, siendo estas, reguladas por el juez en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, considerando las condiciones personales de cada uno de manera principal las obligaciones a las que este sujeto el obligado. (Águila G. , 2010)

2.2.2.2.6. Estado de necesidad del alimentista

Esto se acredita en la incapacidad en que se encuentra al alimentista de poder encargarse de su manutención personalmente; es así que generalmente los que solicitan una pensión alimenticia son los menores de edad, ancianos, discapacitados o desempleados. (Canales, 2014)

Según Anónimo (s.f) nos dice que cuando una persona se halla en estado de necesidad cuando no es capaz de subsistir por sí misma, acorde a su nivel de vida, motivo por la cual no es necesario que este se encuentre en estado de indigencia para reclamar una pensión alimenticia, siendo suficiente que quien exija ese derecho no obtenga los suficientes ingresos para vivir modestamente, tomando en cuenta su posición social a la que está acostumbrado.

2.2.2.2.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Este criterio, está referido estrictamente a sus ingresos, ya que, el alimentante deberá estar en una situación económica óptima para poder llevar a cabo la obligación sin desatender sus obligaciones alimenticias con otros sujetos o los propios. (Cajas W. , 2014)

Por consiguiente, se deben tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado, así también como las circunstancias que lo envuelven, por ejemplo, otras obligaciones que el deudor tenga con su familia. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.

En el Pleno Casatorio de Ica tenemos hace referencia acerca de la obligación de acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, por lo que se expone la siguiente conclusión plenaria:

En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565 – A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565 – A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad del adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o en la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar; pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal actuación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso, todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la

tutela efectiva (acceso a la justicia). (Pacheco, 2019, sección: ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones?)

La Corte Suprema de Justicia de la República, estableció lo siguiente respecto a las variaciones de la pensión alimenticia: aumento, reducción y exoneración: (...) Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia (...). (Casación N° 4276-01-Ica, 2001)

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acto Jurídico Procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Modo de ser, condición o requisito de un pacto, estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2012, p.147)

Carga de la prueba.

Consiste en el deber que tiene las partes procesales de probar la veracidad de los hechos alegados dentro del proceso. (Anónimo, Carga de la prueba, 2014)

Distrito Judicial.

Es la Subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Anónimo, Distritos Judiciales del Perú, 2018)

Doctrina.

Conjunto de pensamientos y trabajos que explican e interpretan el contenido de las normas jurídicas. (Chappa, 2019)

Evidenciar.

Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa. (Anónimo, s.f.)

Impugnación.

Es el acto y el resultado de impugnar, objetar, oponerse, contradecir. (Pérez, 2019)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. (Ossorio, 2012, pág. 523)

Jurisprudencia.

Interpretación de la ley que realizan los magistrados para ser aplicados en procesos que se encuentra en su jurisdicción. (Ossorio, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la

Lengua Española, 2001)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejia, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional

Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimento en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación

de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA <u>1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO</u> EXPEDIENTE : 01076-2017-0-2601-JP-FC-01 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : A. C. L. ESPECIALISTA : A. A. G. R. DEMANDADO : C. C. M. I.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del</i>					X					

	DEMANDANTE : C. R. L. F. <u>SENTENCIA</u> Resolución Número: SEIS (06) Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho VISTOS: los actuados que preceden en despacho a fin de emitir sentencia; ASUNTO: es materia de pronunciamiento, la demanda de reducción de alimentos incoada por L. F. C. R. contra M. I. C. C. en la cual solicita se reduzca el monto fijado como pensión alimenticia para la menor hija N. A. C. C. al 10% de la remuneración en forma mensual. I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES 1.1. DE LA DEMANDA	<i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										09
	PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA): El recurrente L. F. C. R., acudió a esta judicatura demandando reducción de alimentos en contra de María Isabel Cruz de Cari, solicitando que se fije en diez por ciento (10%) la pensión alimenticia para su hija alimentista demandante. Argumentando básicamente: a) Que, en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05, se siguió el proceso de alimentos, en la que se le fijó el descuento de	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos										

Postura de las partes	sus haberes mensuales que percibe como Técnico de Tercera en el Ejército Peruano, monto que a la fecha considera que es demasiado (y que ahora no se ajusta a la realidad) el descuento que viene afectando su economía y de los demás hijos que tiene; b) Que, el artículo 556º-A del Código Procesal Civil, establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Al respecto manifiesta que a la fecha no tiene deuda pendiente con la demandada, porque cumple con el requisito exigido por la norma para la reducción de la pensión de alimentos y que lo acredita con la declaración jurada de ingresos económicos que adjunta al proceso; c) Que, en la sentencia de vista de fecha 05 de junio del 2013 (expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05), en su considerando séptimo establece las posibilidades económicas de su persona, indicando que no ha acreditado carga familiar que su situación económica ha variado, adjunta a la presente tres partidas de nacimiento que acreditan que su persona tiene carga familiar y que demuestra que sus responsabilidades familiares se han incrementado toda vez que su persona tiene que asumir los gastos que corresponder a la educación, vestido, salud y alimentación de sus tres hijos; d) Finalmente indica que, habiéndose demostrado que su carga familiar ha variado, solicita que se admita su demanda de reducción de	o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	la pensión de alimentos y en su oportunidad se declare fundada. SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil, el artículo 97° y 98° del Código del Niño y del Adolescente. 1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDADA. Al contestar la demanda María Isabel, Cruz de Cari, solicita que se declare infundada, señalando: a) Que, resulta verdadero en cuanto a lo señalado por la demandante sobre el proceso de alimentos que se le sigue con el Expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05; b) Que, no está conforme en parte con el numeral número dos de la demanda, por cuanto el demandado ha tenido liquidación de alimentos pendiente, la cual se originó en el año 2012, y que para no cancelar ha venido presentado cuanto escrito ha podido, llegando al punto de amenazar que si pedía la liquidación iba solicitar reducción de alimentos (lo cual acreditarse en juicio a través de una visualización de mi correo electrónico) por ello recién en el mes de octubre del 2017, con la resolución cuarenta y uno de fecha 20 de octubre del año 2017, se solicita a su patrocinada sacar copias de las piezas procesales para remitirlo al Ministerio Publico (Carpeta Fiscal N° 1946-												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2017), el momento no ha cancelado reparación civil alguna como muestra de arrepentimiento del daño causado; c) Que, el demandado cónyuge aun, es una persona violenta, habiéndola botado incluso de su hogar en Caras-Ancash con su hija en sus brazos, no importándole las condiciones en las que nos encontrábamos, por ello al regresar a su tierra Tumbes lo demandó por alimentos, porque no pasaba pensión alguna, desde que lo demandó no cesan las amenazas de que va a reducir la pensión de alimentos, que va a hacer daño, hasta renunciar a su carrera como Militar, amenazas que han causado irreparable en su salud psicológica, al sentir la impotencia que su menor hija se podía quedar sin poder concluir sus estudios superiores; d) Señala que se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico porque hasta el momento no puede superar el daño moral, físico y mental que el demandante ha causado en su persona y le sigue produciendo; por ello su salud cada día se deteriora más al ver cómo está cumpliendo sus amenazas y teme por la vida y salud de su hija y la suya, por lo que responsabiliza directamente al demandante de lo que les pueda suceder; e) Que su menor hija a la edad de 15 años ingresó a la Universidad Nacional de Tumbes, cuando aún estaba en quinto año de secundaria, actualmente ha terminado exitosamente el primer y segundo ciclo de la carrera profesional de derecho, habiendo aumentado sus necesidades en un 50% (cincuenta por ciento) por lo que es insuficiente el dinero que se le descuenta al hoy demandante para solventar sus gastos, pero por las												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	amenazas constantes que recibo reducir la pensión alimenticia e incluso renunciar a su carrera como Militar, es que no he solicitado aumento alguno, lo que ha hecho que hasta la fecha no compre ningún libro a su hija, sino apoyar con copias, así como que ella pase gran tiempo en la biblioteca estudiando para sus exámenes y coma del comedor, incluso use la misma ropa y calzado y demás obligaciones que se tiene el demandante como padre; e) Indica que, por motivo de su tratamiento no puede laborar, además que no cuenta con profesión alguna, habiendo renunciado a estudiar cuando contrajo matrimonio y habiendo todos esos años dedicado a su hogar, su hija, por lo que pretenden reducir pensión alimenticia sería exponernos a la precariedad; f) Que conoce al hoy demandado que tiene más ingresos económicos, tiene estudio de fotos, tienda de abarrotes y otros negocios, así como lotes de terrenos, vehículos, por lo que solicita que se notifique a la Sunat, Indecopi, y Sunarp; a fin de que brinden información de sus propiedades, negocios y patentes de las cuales tiene ingresos, además que al convivir con su actual pareja, puede solventar tranquilamente los gastos de él y de sus hijos; g) Finalmente señala que, actualmente su menor hija necesita atenderse en el policlínico así como su persona, pero el demandante como titular no ha realizado ni quiere realizar el trámite para que sus carnets sean renovados, mostrando una actitud hostil y despreocupada por la salud de su menor hija y negándole lo que por ley le corresponde.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° y 481° del Código Civil y los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 188°, 442° y 444° del Código Procesal Civil. 1.3. PUNTO CONTROVERTIDO: Mediante resolución número 04 que obra en folios 60 de fecha 13 de febrero del 2018, se integró el punto controvertido fijado en la audiencia única, quedando conforme se indica: 1. Determinar de conformidad con el Artículo 483° C.C, si proceda amparar la demanda de reducción de alimentos y 2. Determinar si ha disminuido sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia existencia. II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO: 1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. 2. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE SOLICITAR REDUCCION DE ALIMENTOS: 3. Por el transcurso del tiempo y el desarrollo físico, psíquico, biológico y social del alimentista, puede ocurrir que las necesidades del titular del derecho de alimentos se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan; también puede ocurrir que las posibilidades del obligado a prestarla, se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan. Esta situación fáctica nos permite sostener, que en materia de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de ahí que cobra sentido admitir que a iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con acto posterior, dada la especial naturaleza del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino, desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia, y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaria, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. 4. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, establece lo siguiente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. 5. Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS: 6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 1: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, identificaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO: Finalidad de la prueba, carga de la prueba, valoración de la prueba. 7. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca en el Juzgador:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación					X					

	a) Estado de necesidad del alimentista: Acorde a lo contemplado en el artículo 482° del Código Civil, el cual estipula que la pensión alimenticia debe ser reajustada cuando se incrementen o reduzcan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; por lo que, para determinar las necesidades si han reducido o no de la alimentista N. A. C. C., debe valorarse la Partida de Nacimiento que obra en folios 04, de la cual se puede verificar que a la fecha ha cumplido 17 años y un mes de edad, que a pesar de tener mayor edad en comparación al proceso iniciado en el expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC- 05, que se le fijó la pensión del 30% de los haberes del obligado, no puede solventar sus necesidades por sí mismo, debido a que se encuentra cursando estudios universitarios en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Tumbes, siendo una alumna que viene desarrollándose académicamente para ser futuro profesional, conforme se desprende en la ficha de su matrícula a folio 47 a 48 y su historial académico de I y II ciclo de folios 49; Aunado a ello la madre de la alimentista ofrece documentales médicos, consultas en psicología y psiquiatría a folios 40 a 46, en la que muestra que la recurrente se encuentra afectada en su salud por las constantes amenazas de su aun cónyuge, quien debe abstenerse de esas acciones a fin de recuperar la estabilidad emocional de la recurrente y no afecte la salud en general de la alimentista; la	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
	madre de la alimentista ofrece documentales médicos, consultas en psicología y psiquiatría a folios 40 a 46, en la que muestra que la recurrente se encuentra afectada en su salud por las constantes amenazas de su aun cónyuge, quien debe abstenerse de esas acciones a fin de recuperar la estabilidad emocional de la recurrente y no afecte la salud en general de la alimentista; la	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en											20

Motivación del derecho	demandada no presenta medio probatorio en cuanto a la alimentista sobre sus otras necesidades. En cuanto al expediente principal N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05; y de la medida cautelar N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05 que se considera para resolver se verifica que el obligado L. F. C. R., se le practicó una liquidación por el período 13 de junio del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013 obrante de fojas 267 y 268 por el monto de S/2157, 06 y se le concedió tres día a fin de que cumpla con cancelar dicho importe, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, es por ello que debido al incumplimiento, se remitió el 05 de setiembre del 2017 copias al Ministerio Público, conforme se verifica el oficio N° 710-2010-3°JPLT-CSJTU/PJ-JAMV que obra a folios 511 en el EXPEDIENTE N°00318-2012-0-2601-JP-FC-05. Asimismo, a lo manifestado por el obligado que no tiene deudas pendientes con la alimentista presenta como requisito de admisión de demanda sobre reducción de pensión alimenticia los documentales: Solicitud de la Aplicación del principio de Oportunidad al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia Inmediato de Tumbes a folios 24, el Depósito Judicial N° 20170341011112 en el Banco de Nación de Caraz con fecha 09 de octubre del 2017, de la liquidación devengada	cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	mediante resolución N° 41 del expediente N° 02135-2017-0-2601- JR-PE-04, sobre la Omisión a la Asistencia Familiar a folios 25; asimismo la solicitud de Incoación de Proceso Inmediato de la Carpeta Fiscal N° 1946-2017, remitido al Juzgado de Flagrancia de Tumbes a folios 26 a 28; respecto al depósito de la liquidación citada en el párrafo anterior, se ha verificado en el sistema Integrado Judicial el EXPEDIENTE N°02135-2017-0-2601-JR-PE-04 en el que efectivamente se verifica que se ha realizado el depósito antes citado y se ha dispuesto sea endosado a María Isabel Cruz De Cari, por lo que cumple con lo exigido con la norma al estar al día en el pago de la pensiones devengadas y al no haber liquidaciones posteriores a la antes mencionada, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones de alimentos a favor de la alimentista a la actualidad. Al respecto, se debe tener en cuenta que tienen derecho a ser beneficiarios de una pensión de alimentos de un 60%, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio), que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años, o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental. Finalmente, si bien no ha disminuido considerablemente las necesidades del alimentista, en audiencia única, en alegatos de clausura a folios 61, el demandante	ofrecidas). Si cumple.											
--	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	con la ausencia de la demandada, manifiestan que se mantienen en el pedido postulatorio de la demanda de reducción de alimentos, que se reduzca al 10% de los haberes mensuales, en vista que una de las posibilidades de la reducción de alimentos son las posibilidades del obligado, que en la fecha cuenta con cuatro hijos, de los cuales tres han nacido con posterioridad a la fijación de alimentos, con lo que se demuestra que se han incrementado la carga familiar de su patrocinado y en base al artículo 6° de la Constitución lo cual indica que, todos los hijos son de iguales derechos por lo tanto solicita a la judicatura que declare fundada la demanda de reducción de alimentos en su oportunidad; en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648° del Código Procesal Civil, y considerando que sólo procede embargar hasta el 60% de la remuneración cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, y al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15%, preservando la igualdad ante la ley. b) Posibilidades económicas del demandante: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado L. C. R., y determinar si ha disminuido sus ingresos, se advierte que ha procreado a los menores, Á. G. J. C. Tranca de cinco años y un mes de edad, J. M. V. C. T. de cuatro años, y L. M. del P. C. T. de cuatros años aproximadamente, conforme se aprecia en las actas de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

nacimiento de que obran a folio 05 a 07; si bien, el nacimiento de los menores hijos se han producido de forma voluntaria por el obligado alimentario; no es menos cierto, que las pensiones se fijan atendiendo al caudal probatorio, en esa línea, el solo hecho del nacimiento de nuevos hijos, no basta para reducir la pensión alimenticia de la alimentista habida en una relación anterior, fijada previamente, sino que es preciso conocer si las posibilidades económicas del alimentante son insuficientes para hacer frente a la obligación ya impuesta y a las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad, sin comprometer la situación del alimentista, en cuyo interés se actúa. En el caso de autos, la pensión de alimentos, se encuentra establecida, mediante porcentaje de ingresos del demandante, lo que resulta que el nacimiento de sus tres nuevos hijos del obligado alimentario, supone una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor del alimentista; sin embargo, este nuevo hecho susceptible de alterar la situación preexistente y, con ello, genera un cambio en las prestaciones establecidas a favor del alimentista, entiéndase al primer alimentista del obligado, pues ahora, el obligado alimentario, tiene otras acreedoras alimentaria y el tratamiento jurídico, en el caso de los hijos, es igual a todos, es decir, que todos los hijos son iguales ante la Ley y todos tienen el mismo derecho a percibir alimentos de sus progenitores, conforme al												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 6° de la Constitución Política, sin que exista un crédito preferente a favor del nacido en la primitiva unión respecto de los habidos de otra posterior fruto de una nueva relación del alimentante. Asimismo se debe tener en cuenta a fin de señalar las obligaciones de carácter familiar del demandado han aumentado y en como consecuencia de ello, ha sufrido alguna disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida, no puede dejarse de lado la declaración jurada a folios 08, y las boletas de pago que obran de folios 23, de los ingresos mensuales de L. F. C. R. Ascenden a la suma de (S/.3528.00), tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles, en su condición de Técnico de Tercero del Ejército Peruano, lo que significa que a la fecha el recurrente viene percibiendo mayores ingresos a lo percibido inicialmente cuando se declaró fundada la demanda de alimentos, y por la cual se encuentra obligado por la ley a brindarle prioridad a las necesidades alimenticias de la alimentista. Por estas consideraciones, corresponde amparar la pretensión del demandante, siendo razonable disponer el reajuste de la pensión alimenticia del alimentista del 30% al 15%.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 2: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Lo mismo sucedió, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL: Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUDGARDO FLAVIO CARI RÍOS contra MARÍA ISABEL CRUZ DE CARI sobre reducción de pensión de alimentos respecto a la menor ANAMIRLET CARI CALDERÓN. 2. ORDENO la reducción de la pensión alimenticia a favor de su hija alimentista Nayeli Anamirlet Cari Calderón al 15% porcentaje sobre el haber mensual,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.					X					09

El cuadro 3: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad. mientras que a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue hallado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.				X						
	<u>SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES</u> EXPEDIENTE : 00 1076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 03. JUEZ : O. P. A. C. ESPECIALISTA : O. I. F. A. DEMANDANTE : L. F. C. R. DEMANDADO : M. I. C. C.	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.										

El cuadro 4: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el asunto: Evidencia la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje Mientras que el Encabezamiento no fue hallado. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS. PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación					X					

SEGUNDO. - Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana), los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales, pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles. Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia imagen. Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito. Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas. <u>SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.</u>	de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</i>													20

Motivación del derecho	constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico². Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular. Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de	<i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos. Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan: 1. Es un derecho personalísimo. 2. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda). 3. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión. 4. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción. 5. Es divisible. 6. No contiene una obligación solidaria. 7. Es inembargable.	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”⁴. Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

del adolescente. También los gastos de embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa de posparto. CUARTO. - Conforme al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Esto quiere decir, que el aumento, disminución, e incluso el cese de la cuota alimentaria, requiere una modificación en los presupuestos de hecho, sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Si se modifican las circunstancias que dieron origen a la sentencia judicial, entonces, en principio, debería modificarse la sentencia, dado que en esta materia no existe cosa juzgada material. QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION. Doña María Isabel Calderón Cruz Cari, parte demandada en este proceso de reducción de alimentos, mediante escrito del folio 85 y siguientes, interpone recurso de												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	apelación contra la sentencia contenida en la resolución seis, del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, que ha ordenado la reducción de la pensión de alimentos de la adolescente NAYELI ANAMIRLET CARI CALDERON, nacida el 03 – 01 – 2001 (17 años aproximadamente), y que la fija en el QUINCE POR CIENTO (15%) DEL HABER MENSUAL, INCLUYENDO BONIFICACIONES LEGALES Y VOLUNTARIAS. Habiéndola reducido del 30% al 15%. Sostiene: ▪ Que aún no le notifican la sentencia por conducto regular, no obstante, ha tomado conocimiento, y por eso la apela. ▪ Que, al obligado L. F. C. R., se le ha liquidado pensión de alimentos devengados (13 de junio del 2,012 hasta el 13 de septiembre del 2,103 por S/. 2,157.06) y no ha dado cumplimiento al pago (Exp. Nro. 3018 – 2012). ▪ La titular del derecho de alimentos, se encuentra cursando estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, con éxito; agrega que, su madre se encuentra con tratamiento psicológico y psiquiátrico. Que, esta situación no ha sido valorada adecuadamente por el a quo.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	▪ Que, el a quo se equivoca al considerar que no se ha acreditado las demás necesidades alimenticias, pues si se compara la fecha de nacimiento del acta de nacimiento de la titular del derecho a los alimentos, con el paso del tiempo, es evidente que las necesidades se han incrementado. SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO. 1.- El argumento central de la sentencia para obtener su reducción está definido por el hecho acontecido en fecha posterior a la primera sentencia, consistente en que el obligado, ha procreado tres (03) hijos, y esa situación disminuye sus posibilidades económicas para atender con el 30% a su hija. 2.- Que, con vista al Expediente primigenio 318 – 2012, sobre alimentos, entre las mismas partes, se advierte que con fecha 5 de junio del 2,013, la Juez € del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, Violeta M., García Cabrera, confirmando la sentencia recurrida ha ordenado una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 30% , incluyendo gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que percibe el demandado, sosteniendo, entre otros argumentos, que: <i>“(...) el demandado, durante la secuela del proceso no ha demostrado tener una carga de familia, habiendo expresado acudir económicamente a su</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>señora madre quien se encuentra delicada de salud en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, y si bien ello constituye una obligación moral, no se debe perder de vista que los alimentos para con el alimentista de autos, tienen el carácter de porioritario dada su calidad de tuitivo, en tal sentido su atención es de primer grado (...)”.</i> 3.- En la sentencia apelada del 23 – 02 – 3028, que firma la señora Juez Supernumeraria Luz Elena Araujo Castillo, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se ha considerado: <i>“(...) que al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15% preservando la igualdad ante la ley (...)”.</i> 4.- El señor Fiscal de Familia Lorenzo del Maestro Periche, en su Dictamen 29 – 2018, opina por que la pensión sea reducida al 20%. 5.- Esta Judicatura considera, en cuanto al extremo de las necesidades de la alimentista, que por efecto del paso del tiempo y de sus estudios superiores con éxito, sí se han incrementado sus necesidades. En efecto, cuando se presentó la demanda en el expediente 318 – 2012, el 17 de abril del 2,012, la menor tenía 11 años. La sentencia salió el 28 de septiembre del 2,012, quedando confirmada el 05 de junio del 2,013.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sin embargo, la menor ingresó a la Universidad, los 15 años I Ciclo en el periodo 2017 –I (según consta del record académico que se ofrece como documento al contestar la demanda en el anexo 1 – G, en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes. Estos son, lo hizo sin que este hecho haya sido tomado en cuenta al fijar la alícuota de la primera sentencia. Este hecho para nosotros representa, un incremento de las necesidades de la menor, pues sus estudios superiores, como es razonable asumir, demandan gastos. También el apelante acredita con el acta de nacimiento de los folios 7, 8 y 9, ser padre biológico de: ANGEL GABRIEL JAMES CARI TRANCA. Nacido el 25 – 01 – 2013. VALENTINO JHORDANO MANUEL CARI TOLA, nacido el 04 – 02 – 2014. LUANNA MILAGROS DEL PILAR CARI TOLA, nacida el 04 – 02 – 2014. De este hecho se infiere que también se han incrementado las obligaciones alimentarias del padre LUDGARDO FLAVIO CARI RIOS. También es un hecho cierto que como TECNICO DE TERCERA DEL EJERCITO PERUANO, se han incrementado sus ingresos mensuales a S/. 3,528.00. — En principio, parece razonable que sobre la base de 4 hijos se divida el equivalente al 60% para obtener en												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

equidad la referencia del 15%, y preservar el principio de igualdad ante la Ley. Sin embargo, ninguna de las partes (demandante y demandado) otorgan al juzgado, mayor información para saber cuáles son sus gastos concretos y reales que realizan, mensualmente; sino más bien, de un lado, se expone la existencia de la presencia de los otros hijos y del otro lado la existencia de los estudios superiores; así como el tema del incremento de la necesidades alimentarias, el tema del incremento del haber mensual del padre y el deterioro de la salud mental de la madre biológica de la estudiante universitaria. En este contexto, atendiendo al hecho de que los niños (de 5 y 4 años aproximadamente) de acuerdo a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337 requieren de un conjunto de prestaciones para la subsistencia, y que son: 1. Lo necesario para el sustento. 2. Habitación. 3. Vestido. 4. Educación. 5. Recreación del niño o del adolescente. No así, por ahora de cobertura alimentaria para: 6. Instrucción. 7. Capacitación para el trabajo. 8. Asistencia médica y psicológica. Es necesario por ahora reducir a un monto razonable la alícuota alimentaria, siempre y cuando se conserve la situación de estudio superior de la titular, con éxito; más,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	si la madre se encuentra aparentemente con un trastorno de ansiedad, y con tratamiento psicológico y psiquiátrico, según ella misma ha expuesto en el escrito de contestación a la demanda, por el destino y situación de su hija. En este sentido, compartiendo la opinión del Ministerio Público, en su Dictamen 29 – 2018, del folio 103, t en atención a la justicia del caso concreto, la pensión debe quedar fijada en el 20%.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 5: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION JURISDICCIONAL. Por tales consideraciones, y en uso ponderado de las reglas de la sana crítica, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, FALLA: Declarando fundada en parte el recurso de apelación de la parte demandada representada por doña MARIA ISABEL CALDERON CRUZ DE CARI, contra la sentencia del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho; en consecuencia, ORDENO QUE SE REVOQUE el extremo de la alícuota alimentaria y reformándola QUEDE FIJADA de manera definitiva en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del haber mensual, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, asignaciones,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple					X					
09												

	con la sola deducción de los descuentos de ley, que perciba el demandante LUDGARDO FLAVIO CARIOS, en beneficio de su hija NAYELI ANAMIRLET CARI CALDERON, representada por su madre doña MARIA ISABEL CALDERON CRUZ DE CARI, en forma mensual y adelantada; debiendo el Juzgado de origen adoptar los actos procesales correspondientes para el cabal cumplimiento de lo decidido en esta sentencia.--- DEVUELVA con cargo.	5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

	considerativa						X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Reducción de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **1076-2017-0-2601-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
								[13 - 16]	Alta					

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
			[1 - 4]	Muy baja											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

El cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Reducción de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **1076-2017-0-2601-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango, muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta.

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y muy alto.**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la

claridad.

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto.**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o

inactividad procesal, la claridad.

- 5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alto y muy alto.**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

- 6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto.**

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos del expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos.

Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado de Tumbes, donde se resolvió declarando Fundada en Parte la demanda interpuesta por A contra B sobre reducción de alimentos respecto a la menor C.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En la segunda Instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Permanente Especializado de Familia de Tumbes en donde Resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis donde Falla declarar fundada en parte el recurso de apelación de la parte demandada; se Ordena que se Revoque el extremo de la alícuota alimentaria y reformándola quede fijada de manera definitiva en el equivalente del 20 por ciento del haber mensual.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró

En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.

Agüero, R. (2014). Obtenido de Obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Águila, C. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.

Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los*. Obtenido de Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA_D_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alsina, R. (2014). *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff*. Obtenido de Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:
https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Araya, W. (2016). *Encuesta Nacional Sobre Corrupción En El Perú*.

Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima:

Informativo Judicial.

Bendezú, F. (2014). *Las Partes Procesales. Proceso Civil*, 49-60. Obtenido de Obtenido de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. (2014). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima.

Calamandrei, M. (2015). *Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals*. Obtenido de Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Camacho, J. (2015). *El Proceso Contencioso Administrativo Urgente*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, E. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.). Lima:

Editorial RODHAS.

Carrión, Ñ. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Perú, Lima.

Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Cueva, & Bolivar. (2014). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: Communitas.

Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net:http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)

Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no.

9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Escobar, & Vallejo. (2014). *Monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Espinoza, C. (2015). *Teoria de la motivacion de las resolucione judiciales y jurisprudencia de casacion y electoral*. Quito: V & M graficas.

Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Farren, S. (2015). Obtenido de Obtenido de: <http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Fernández, M. (2016). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016). (s.f.). *El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo*. (Á. Jurídico, Ed.) Obtenido de Obtenido de: <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

García, R. (2015). "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas. Madrid.

Gonzales, M. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online].

Gutiérrez, E. (2014). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroaag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ludeña, C. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8783/JUSTICIA_DEMANDA_LUDE%c3%91A_CIENFUEGOS_CARMEN_JULIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machacado, Q. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel, T. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

Monroy, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Obtenido de Introducción al Proceso Civil. P. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montero citado en Pérez (2015). (s.f.). Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación. Chiclayo, Perú: Repositorio Virtual ULADECH.

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Moreno, M. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica:

<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.

Ortiz, J. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, C. (2015). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionderecho.shtml>

Péres, S. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Obtenido de Recuperado el enero de 15 de 2018, de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez, L., & Merino, O. (2015). *¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos*. (F. E. PUCP, Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf

Poma, G. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. En A. Editores (Ed.). Lima, Perú: ARA Editores.

Posada, V. (2015). *Teoría general del proceso civil*. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Perú.

Quisbert, K. (2015). Obtenido de Obtenido de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtc khlQaptW.

Ramilla, J. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rincón, J. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, R. (2016). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima - Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Rivero, H. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, S. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú. .

Romo, L. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017). (s.f.). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Obtenido de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Valverde, V. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Villacorta, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.
Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
				1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

A			Postura de las partes	2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

				crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

				5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde

				cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que

I A				corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i>

				probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido

				evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]

Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01076-2017-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS

JUEZ : A. C. L.

ESPECIALISTA : A. A. G. R.

DEMANDADO : C. C. M. I.

DEMANDANTE : C. R. L. F.

SENTENCIA

Resolución Número: SEIS (06)

Tumbes, veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho

VISTOS: los actuados que preceden en despacho a fin de emitir sentencia;

ASUNTO: es materia de pronunciamiento, la demanda de reducción de alimentos incoada por L. F. C. R. contra M. I. C. C. en la cual solicita se reduzca el monto fijado como pensión alimenticia para la menor hija N. A. C. C. al 10% de la remuneración en forma mensual.

I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

1.1. DE LA DEMANDA

PRETENSION Y HECHOS DEL ACTOR (DE LA DEMANDA):

El recurrente L. F. C. R., acudió a esta judicatura demandando reducción de alimentos en contra de M. I. C. C., solicitando que se fije en diez por ciento (10%) la pensión alimenticia para su hija alimentista demandante. Argumentando básicamente: a)

Que, en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05, se siguió el proceso de alimentos, en la que se le fijó el descuento de sus haberes mensuales que percibe como Técnico de Tercera en el Ejército Peruano, monto que a la fecha considera que es demasiado (y que ahora no se ajusta a la realidad) el descuento que viene afectando su economía y de los demás hijos que tiene; b) Que, el artículo 556°-A del Código Procesal Civil, establece como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. Al respecto manifiesta que a la fecha no tiene deuda pendiente con la demandada, porque cumple con el requisito exigido por la norma para la reducción de la pensión de alimentos y que lo acredita con la declaración jurada de ingresos económicos que adjunta al proceso; c) Que, en la sentencia de vista de fecha 05 de junio del 2013 (expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05), en su considerando séptimo establece las posibilidades económicas de su persona, indicando que no ha acreditado carga familiar que su situación económica ha variado, adjunta a la presente tres partidas de nacimiento que acreditan que su persona tiene carga familiar, y que demuestra que sus responsabilidades familiares se han incrementado toda vez que su persona tiene que asumir los gastos que corresponder a la educación, vestido, salud y alimentación de sus tres hijos; d) Finalmente indica que, habiéndose demostrado que su carga familiar ha variado, solicita que se admita su demanda de reducción de la pensión de alimentos y en su oportunidad se declare fundada.

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 571° del Código Procesal Civil, el artículo 97° y 98° del Código del Niño y del Adolescente.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONTRAPRESTACIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDADA.

Al contestar la demanda M. I. C. C., solicita que se declare infundada, señalando:

a) Que, resulta verdadero en cuanto a lo señalado por la demandante sobre el proceso de alimentos que se le sigue con el Expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-

05; b) Que, no está conforme en parte con el numeral número dos de la demanda, por cuanto el demandado ha tenido liquidación de alimentos pendiente, la cual se originó en el año 2012, y que para no cancelar ha venido presentado cuanto escrito ha podido, llegando al punto de amenazar que si pedía la liquidación iba solicitar reducción de alimentos (lo cual acreditarse en juicio a través de una visualización de mi correo electrónico) por ello recién en el mes de octubre del 2017, con la resolución cuarenta y uno de fecha 20 de octubre del año 2017, se solicita a su patrocinada sacar copias de las piezas procesales para remitirlo al Ministerio Público (Carpeta Fiscal N° 1946-2017), el momento no ha cancelado reparación civil alguna como muestra de arrepentimiento del daño causado; c) Que, el demandado cónyuge aun, es una persona violenta, habiéndola botado incluso de su hogar en Caras-Ancash con su hija en sus brazos, no importándole las condiciones en las que nos encontrábamos, por ello al regresar a su tierra Tumbes lo demandó por alimentos, porque no pasaba pensión alguna, desde que lo demandó no cesan las amenazas de que va a reducir la pensión de alimentos, que va hacer daño, hasta renunciar a su carrera como Militar, amenazas que han causado irreparable en su salud psicológica, al sentir la impotencia que su menor hija se podía quedar sin poder concluir sus estudios superiores; d) Señala que se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico porque hasta el momento no puede superar el daño moral, físico y mental que el demandante ha causado en su persona y le sigue produciendo; por ello su salud cada día se deteriora más al ver cómo está cumpliendo sus amenazas y teme por la vida y salud de su hija y la suya, por lo que responsabiliza directamente al demandante de lo que les pueda suceder; e) Que su menor hija a la edad de 15 años ingresó a la Universidad Nacional de Tumbes, cuando aún estaba en quinto año de secundaria, actualmente ha terminado exitosamente el primer y segundo ciclo de la carrera profesional de derecho, habiendo aumentado sus necesidades en un 50% (cincuenta por ciento) por lo que es insuficiente el dinero que se le descuenta al hoy demandante para solventar sus gastos, pero por las amenazas constantes que recibo reducir la pensión alimenticia e incluso renunciar a su carrera como Militar, es que no he solicitado aumento alguno, lo que ha hecho que hasta la fecha no compre ningún libro a su hija, sino apoyar con copias, así como que ella pase gran tiempo en la biblioteca estudiando para sus exámenes y coma del comedor, incluso use la misma ropa y calzado y demás obligaciones que se tiene el

demandante como padre; e) Indica que, por motivo de su tratamiento no puede laborar, además que no cuenta con profesión alguna, habiendo renunciado a estudiar cuando contrajo matrimonio y habiendo todos esos años dedicado a su hogar, su hija, por lo que pretenden reducir pensión alimenticia sería exponernos a la precariedad; f) Que conoce al hoy demandado que tiene más ingresos económicos, tiene estudio de fotos, tienda de abarrotes y otros negocios, así como lotes de terrenos, vehículos, por lo que solicita que se notifique a la Sunat, Indecopi, y Sunarp; a fin de que brinden información de sus propiedades, negocios y patentes de las cuales tiene ingresos, además que al convivir con su actual pareja, puede solventar tranquilamente los gastos de él y de sus hijos; g) Finalmente señala que, actualmente su menor hija necesita atenderse en el policlínico así como su persona, pero el demandante como titular no ha realizado ni quiere realizar el trámite para que sus carnets sean renovados, mostrando una actitud hostil y despreocupada por la salud de su menor hija y negándole lo que por ley le corresponde.

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su contestación en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° y 481° del Código Civil y los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 188°, 442° y 444° del Código Procesal Civil.

1.3. PUNTO CONTROVERTIDO:

Mediante resolución número 04 que obra en folios 60 de fecha 13 de febrero del 2018, se integró el punto controvertido fijado en la audiencia única, quedando conforme se indica: 1. Determinar de conformidad con el Artículo 483° C.C, si proceda amparar la demanda de reducción de alimentos y 2. Determinar si ha disminuido sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia existencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO:

1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión

Lugo, citado por Hinostroza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. Entonces, considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses; pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

FUNDAMENTO DEL DERECHO DE SOLICITAR REDUCCION DE ALIMENTOS:

3. Por el transcurso del tiempo y el desarrollo físico, psíquico, biológico y social del alimentista, puede ocurrir que las necesidades del titular del derecho de alimentos se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan; también puede ocurrir que las posibilidades del obligado a prestarla, se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan. Esta situación fáctica nos permite sostener, que en materia de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de ahí que cobra sentido admitir que a iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia con acto posterior, dada la especial naturaleza del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino, desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia, y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaria, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto.

4. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, establece lo siguiente: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

5. Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es porque no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS:

6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

III. ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

Finalidad de la prueba, carga de la prueba, valoración de la prueba

7. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se pasa a valorar la prueba actuada en autos, que produzca en el Juzgador:

a) Estado de necesidad del alimentista:

Acorde a lo contemplado en el artículo 482° del Código Civil, el cual estipula que la pensión alimenticia debe ser reajustada cuando se incrementen o reduzcan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla; por lo que para

determinar las necesidades si han reducido o no de la alimentista N. A. C. C., debe valorarse la Partida de Nacimiento que obra en folios 04, de la cual se puede verificar que a la fecha ha cumplido 17 años y un mes de edad, que a pesar de tener mayor edad en comparación al proceso iniciado en el expediente N° 318-2012-0-2601-JP-FC-05, que se le fijó la pensión del 30% de los haberes del obligado, no puede solventar sus necesidades por sí mismo, debido a que se encuentra cursando estudios universitarios en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Tumbes, siendo una alumna que viene desarrollándose académicamente para ser futuro profesional, conforme se desprende en la ficha de su matrícula a folio 47 a 48 y su historial académico de I y II ciclo de folios 49; Aunado a ello la madre de la alimentista ofrece documentales médicos, consultas en psicología y psiquiatría a folios 40 a 46, en la que muestra que la recurrente se encuentra afectada en su salud por las constantes amenazas de su aun cónyuge, quien debe abstenerse de esas acciones a fin de recuperar la estabilidad emocional de la recurrente y no afecte la salud en general de la alimentista; la demandada no presenta medio probatorio en cuanto a la alimentista sobre sus otras necesidades.

En cuanto al expediente principal N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05; y de la medida cautelar N° 318-2012-4-2601-JP-FC-05 que se considera para resolver se verifica que el obligado L. F. C. R., se le practicó una liquidación por el período 13 de junio del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013 obrante de fojas 267 y 268 por el monto de S/2157, 06 y se le concedió tres días a fin de que cumpla con cancelar dicho importe, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y remitir copias al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, es por ello que debido al incumplimiento, se remitió el 05 de setiembre del 2017 copias al Ministerio Público, conforme se verifica el oficio N° 710-2010-3°JPLT-CSJTU/PJ-JAMV que obra a folios 511 en el EXPEDIENTE N°00318-2012-0-2601-JP-FC-05.

Asimismo, a lo manifestado por el obligado que no tiene deudas pendientes con la alimentista presenta como requisito de admisión de demanda sobre reducción de pensión alimenticia los documentales: Solicitud de la Aplicación del principio de

Oportunidad al Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia Inmediato de Tumbes a folios 24, el Depósito Judicial N° 20170341011112 en el Banco de Nación de Caraz con fecha 09 de octubre del 2017, de la liquidación devengada mediante resolución N° 41 del expediente N° 02135-2017-0-2601- JR-PE-04, sobre la Omisión a la Asistencia Familiar a folios 25; asimismo la solicitud de Incoación de Proceso Inmediato de la Carpeta Fiscal N° 1946-2017, remitido al Juzgado de Flagrancia de Tumbes a folios 26 a 28; respecto al depósito de la liquidación citada en el párrafo anterior, se ha verificado en el sistema Integrado Judicial el EXPEDIENTE N°02135-2017-0-2601-JR-PE-04 en el que efectivamente se verifica que se ha realizado el depósito antes citado y se ha dispuesto sea endosado a María Isabel Cruz De Cari, por lo que cumple con lo exigido con la norma al estar al día en el pago de la pensiones devengadas y al no haber liquidaciones posteriores a la antes mencionada, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones de alimentos a favor de la alimentista a la actualidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que tienen derecho a ser beneficiarios de una pensión de alimentos de un 60%, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio), que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental.

Finalmente, si bien no ha disminuido considerablemente las necesidades del alimentista, en audiencia única, en alegatos de clausura a folios 61, el demandante con la ausencia de la demandada, manifiestan que se mantienen en el pedido postulatorio de la demanda de reducción de alimentos, que se reduzca al 10% de los haberes mensuales, en vista que una de las posibilidades de la reducción de alimentos son las posibilidades del obligado, que en la fecha cuenta con cuatro hijos, de los cuales tres han nacido con posterioridad a la fijación de alimentos, con lo que se demuestra que se han incrementado la carga familiar de su patrocinado y en base al artículo 6° de la Constitución lo cual indica que, todos los hijos son de iguales derechos por lo tanto solicita a la judicatura que declare fundada la demanda de reducción de alimentos en su oportunidad; en concordancia con lo dispuesto en el segundo

párrafo del artículo 648° del Código Procesal Civil, y considerando que sólo procede embargar hasta el 60% de la remuneración cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, y al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15%, preservando la igualdad ante la ley.

b) Posibilidades económicas del demandante:

En cuanto a las posibilidades económicas del obligado L. C. R. y determinar si ha disminuido sus ingresos, se advierte que ha procreado a los menores, Á. G. J. C. T. de cinco años y un mes de edad, J. M. V. C. T. de cuatro años y L. M. P. C. T. de cuatro años aproximadamente, conforme se aprecia en las actas de nacimiento de que obran a folio 05 a 07; si bien, el nacimiento de los menores hijos se han producido de forma voluntaria por el obligado alimentario; no es menos cierto, que las pensiones se fijan atendiendo al caudal probatorio, en esa línea, el solo hecho del nacimiento de nuevos hijos, no basta para reducir la pensión alimenticia de la alimentista habida en una relación anterior, fijada previamente, sino que es preciso conocer si las posibilidades económicas del alimentante son insuficientes para hacer frente a la obligación ya impuesta y a las necesidades de los hijos nacidos con posterioridad, sin comprometer la situación del alimentista, en cuyo interés se actúa.

En el caso de autos, la pensión de alimentos, se encuentra establecida, mediante porcentaje de ingresos del demandante, lo que resulta que el nacimiento de sus tres nuevos hijos del obligado alimentario, supone una modificación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de fijarlos a favor del alimentista; sin embargo, este nuevo hecho susceptible de alterar la situación preexistente y, con ello, genera un cambio en las prestaciones establecidas a favor del alimentista, entiéndase al primer alimentista del obligado, pues ahora, el obligado alimentario, tiene otras acreedoras alimentaria y el tratamiento jurídico, en el caso de los hijos, es igual a todos, es decir, que todos los hijos son iguales ante la Ley y todos tienen el mismo derecho a percibir alimentos de sus progenitores, conforme al artículo 6° de la Constitución Política, sin que exista un crédito preferente a favor del nacido en la primitiva unión respecto de los habidos de otra posterior fruto de una nueva relación del alimentante.

Asimismo se debe tener en cuenta a fin de señalar las obligaciones de carácter familiar del demandado han aumentado y en como consecuencia de ello, ha sufrido alguna disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida, no puede dejarse de lado la declaración jurada a folios 08 y las boletas de pago que obran de folios 23, de los ingresos mensuales de L. F. C. R., ascienden a la suma de (S/.3528.00), tres mil quinientos veintiocho y 00/100 soles, en su condición de Técnico de Tercero del Ejército Peruano, lo que significa que a la fecha el recurrente viene percibiendo mayores ingresos a lo percibido inicialmente cuando se declaró fundada la demanda de alimentos, y por la cual se encuentra obligado por la ley a brindarle prioridad a las necesidades alimenticias de la alimentista.

Por estas consideraciones, corresponde amparar la pretensión del demandante, siendo razonable disponer el reajuste de la pensión alimenticia del alimentista del 30% al 15%.

IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por L. F. C. R. contra M. I. C. C. sobre reducción de pensión de alimentos respecto a la menor A. C. C.

2. ORDENO la reducción de la pensión alimenticia a favor de su hija alimentista N. A. C. C. al 15% porcentaje sobre el haber mensual, incluyendo bonificaciones voluntarias y legales, y cualquier otro beneficio que por la naturaleza de su actividad y función perciba el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley. Sin costas ni costos.

3. DÉJESE SIN EFECTO la pensión fijada en el expediente N° 318-2012-0- 2601-JP-FC-05. Consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia. AGREGUESE copia certificada de la presente sentencia y de la resolución que declara consentida en el referido expediente, hecho DEVUELVASE al Juzgado de origen.

4. NOTIFÍQUESE a las partes del proceso con las formalidades de ley.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00 1076 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.

JUEZ : O. P. A. C.

ESPECIALISTA : O. I. F. A.

DEMANDANTE : L. F. C. R.

DEMANDADO : M. I. C. C.

MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS.

RESOLUCION : DIEZ.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. -- Dado cuenta con El expediente 318 – 2012, anexo; con el recurso de apelación de sentencia, que antecede; se pasa a resolver en la fecha. ---

FUNDAMENTOS.

PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la

interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO. - Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana), los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales, pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.

Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia imagen.

Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.

Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.

SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico². Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo

inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.

Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

8. Es un derecho personalísimo.
9. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).
10. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.
11. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.
12. Es divisible.
13. No contiene una obligación solidaria.
14. Es inembargable.

TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”⁴.

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.”

Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO. - Conforme al artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Esto quiere decir, que el aumento, disminución, e incluso el cese de la cuota alimentaria, requiere una modificación en los presupuestos de hecho, sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Si se modifican las circunstancias que dieron origen a la sentencia judicial, entonces, en principio, debería modificarse la sentencia, dado que en esta materia no existe cosa juzgada material.

QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

Doña María Isabel Calderón Cruz Cari, parte demandada en este proceso de reducción de alimentos, mediante escrito del folio 85 y siguientes, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución seis, del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, que ha ordenado la reducción de la pensión de alimentos de la adolescente N. A. C. C., nacida el 03 – 01 – 2001 (17 años aproximadamente) y que la fija en el QUINCE POR CIENTO (15%) DEL HABER MENSUAL, INCLUYENDO BONIFICACIONES LEGALES Y VOLUNTARIAS.

Habiéndola reducido del 30% al 15%.

Sostiene:

- Que aún no le notifican la sentencia por conducto regular, no obstante, ha tomado conocimiento, y por eso la apela.
- Que, al obligado L. F. C. R., se le ha liquidado pensión de alimentos devengados (13 de junio del 2,012 hasta el 13 de septiembre del 2,103 por S/. 2,157.06) y no ha dado cumplimiento al pago (Exp. Nro. 3018 – 2012).
- La titular del derecho de alimentos, se encuentra cursando estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes, con éxito; agrega que, su madre se encuentra con tratamiento psicológico y psiquiátrico. Que, esta situación no ha sido valorada adecuadamente por el a quo.
- Que, el a quo se equivoca al considerar que no se ha acreditado las demás necesidades alimenticias, pues si se compara la fecha de nacimiento del acta de nacimiento de la titular del derecho a los alimentos, con el paso del tiempo, es evidente que las necesidades se han incrementado.

SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1.- El argumento central de la sentencia para obtener su reducción está definido por el hecho acontecido en fecha posterior a la primera sentencia, consistente en que el obligado, ha procreado tres (03) hijos, y esa situación disminuye sus posibilidades económicas para atender con el 30% a su hija.

2.- Que, con vista al Expediente primigenio 318 – 2012, sobre alimentos, entre las mismas partes, se advierte que con fecha 5 de junio del 2,013, la Juez € del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, V. M. G. C., confirmando la sentencia

recurrida ha ordenado una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente al 30% , incluyendo gratificaciones, bonificaciones y cualquier otro concepto de libre disponibilidad que percibe el demandado, sosteniendo, entre otros argumentos, que:

“(...) el demandado, durante la secuela del proceso no ha demostrado tener una carga de familia, habiendo expresado acudir económicamente a su señora madre quien se encuentra delicada de salud en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, y si bien ello constituye una obligación moral, no se debe perder de vista que los alimentos para con el alimentista de autos, tienen el carácter de prioritario dada su calidad de tuitivo, en tal sentido su atención es de primer grado (...)”.

3.- En la sentencia apelada del 23 – 02 – 3028, que firma la señora Juez Supernumeraria Luz Elena Araujo Castillo, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se ha considerado:

“(...) que al tener el demandado tres hijos más, tienen los mismos derechos que el alimentista, por lo que es necesario reducir la pensión de alimentos al 15% preservando la igualdad ante la ley (...)”.

4.- El señor Fiscal de Familia Lorenzo del Maestro Periche, en su Dictamen 29 – 2018, opina por que la pensión sea reducida al 20%.

5.- Esta Judicatura considera, en cuanto al extremo de las necesidades de la alimentista, que por efecto del paso del tiempo y de sus estudios superiores con éxito, sí se han incrementado sus necesidades. En efecto, cuando se presentó la demanda en el expediente 318 – 2012, el 17 de abril del 2,012, la menor tenía 11 años. La sentencia salió el 28 de septiembre del 2,012, quedando confirmada el 05 de junio del 2,013.

Sin embargo, la menor ingresó a la Universidad, los 15 años I Ciclo en el periodo 2017 –I (según consta del record académico que se ofrece como documento al contestar la demanda en el anexo 1 – G, en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

Estos son, lo hizo sin que este hecho haya sido tomado en cuenta al fijar la alícuota de la primera sentencia. Este hecho para nosotros representa, un incremento de las

necesidades de la menor, pues sus estudios superiores, como es razonable asumir, demandan gastos.

También el apelante acredita con el acta de nacimiento de los folios 7, 8 y 9, ser padre biológico de:

ANGEL GABRIEL JAMES CARI TRANCA. Nacido el 25 – 01 – 2013.
VALENTINO JHORDANO MANUEL CARI TOLA, nacido el 04 – 02 – 2014.
LUANNA MILAGROS DEL PILAR CARI TOLA, nacida el 04 – 02 – 2014.

De este hecho se infiere que también se han incrementado las obligaciones alimentarias del padre LUDGARDO FLAVIO CARI RIOS.

También es un hecho cierto que como TECNICO DE TERCERA DEL EJERCITO PERUANO, se han incrementado sus ingresos mensuales a S/. 3,528.00. —

En principio, parece razonable que sobre la base de 4 hijos se divida el equivalente al 60% para obtener en equidad la referencia del 15%, y preservar el principio de igualdad ante la Ley. Sin embargo, ninguna de las partes (demandante y demandado) otorgan al juzgado, mayor información para saber cuáles son sus gastos concretos y reales que realizan, mensualmente; sino más bien, de un lado, se expone la existencia de la presencia de los otros hijos y del otro lado la existencia de los estudios superiores; así como el tema del incremento de la necesidades alimentarias, el tema del incremento del haber mensual del padre y el deterioro de la salud mental de la madre biológica de la estudiante universitaria.

En este contexto, atendiendo al hecho de que los niños (de 5 y 4 años aproximadamente) de acuerdo a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337 requieren de un conjunto de prestaciones para la subsistencia y que son:

9. Lo necesario para el sustento.
10. Habitación.
11. Vestido.
12. Educación.
13. Recreación del niño o del adolescente. No así, por ahora de cobertura alimentaria para:

14. Instrucción.

15. Capacitación para el trabajo.

16. Asistencia médica y psicológica.

Es necesario por ahora reducir a un monto razonable la alícuota alimentaria, siempre y cuando se conserve la situación de estudio superior de la titular, con éxito; más, si la madre se encuentra aparentemente con un trastorno de ansiedad, y con tratamiento psicológico y psiquiátrico, según ella misma ha expuesto en el escrito de contestación a la demanda, por el destino y situación de su hija. En este sentido, compartiendo la opinión del Ministerio Público, en su Dictamen 29 – 2018, del folio 103, t en atención a la justicia del caso concreto, la pensión debe quedar fijada en el 20%.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales consideraciones, y en uso ponderado de las reglas de la sana crítica, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente de Tumbes, **FALLA:** Declarando fundada en parte el recurso de apelación de la parte demandada representada por doña **M. I. C. C. C.**, contra la sentencia del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho; en consecuencia, **ORDENO QUE SE REVOQUE** el extremo de la alícuota alimentaria y reformándola **QUEDE FIJADA** de manera definitiva en el equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del haber mensual, incluyendo bonificaciones, gratificaciones, asignaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, que perciba el demandante **L. F. C. R.**, en beneficio de su hija **N. A. C. C.**, representada por su madre doña **M. I. C. C. C.**, en forma mensual y adelantada; debiendo el Juzgado de origen adoptar los actos procesales correspondientes para el cabal cumplimiento de lo decidido en esta sentencia.--- **DEVUELVA** con cargo.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reducción de Alimentos, contenido en el expediente N° 1076-2017-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y en segunda instancia por el Juzgado Permanente Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, mayo del 2020

Chiroque Moran, Brendy Carola

DNI N° 71821492

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida
- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.